

**C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Eric Cotoñeto Carmona integrante del Grupo Legislativo del Partido de la revolución Democrática de la LVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE  
DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDIGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Bajo los siguientes Considerandos:

EL 24 DE ENERO DE 2011 SE EXPIDIO LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA. PARA SU PROMULGACION EN NUESTRO ESTADO TUVO QUE PASAR MUCHO TIEMPO Y QUE NOSOTROS LAS Y LOS LEGISLADORES, NOS PERCATARAMOS DE LA EXISTENCIA DE LA POBLACION QUE MILENARIAMENTE HA HABITADO NUESTRO TERRITORIO. DE LOS 217 MUNICIPIOS QUE TIENE EL ESTADO DE PUEBLA, SON 55 LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN EN SU COMPOSICION POBLACIONAL, UNA POBLACION SUPERIOR AL 55% DE LOS PUEBLOS NAHUATL, TOTONACOS, OTOMIES, MIXTECAS, TEPEHUAS, POPOLOCAS Y MAZATECAS. POR ELLO Y ANTE LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA A

ESTA LEY QUE CONSIDERE ESTA IMPORTANTE POBLACION, SE PROPONE DOTAR DE UNA VERDADERA Y AUTENTICA AUTONOMIA Y AUTODETERMINACION DE ESTOS 55 MUNICIPIOS.

TENEMOS QUE RECORDAR QUE DESDE 1989 QUE SE ADOPTO EL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO "...CONSTITUYE EL ELEMENTO FUNDAMENTA DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS INDIGENAS Y HAN JUGADO UN PAPEL CRUCIAL EN LA ELABORACION DE LEYES Y POLITICAS NACIONALES EN ESTA MATERIA EN TODO EL MUNDO..."<sup>1</sup> ES DECIR QUE HASTA LA APROBACION DE LA LEY EN COMENTO TUVIERON QUE TRANSCURRIR 22 AÑOS, UN LEVANTAMIENTO ARMADO EN CHIAPAS EN 1994, CIENTOS DE LUCHAS POR PARTE DE LA POBLACION ORIGINARIA EN NUESTRO ESTADO PARA QUE HUBIESE SIDO PROMULGADA ESTA LEY. QUE SIN EMBARGO NO TIENE LOS ALCANCES QUE SE REQUEREN.

**POR ELLO EXPONGO ANTE USTEDES LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSOS ARTICULOS DE LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

...

ARTÍCULO 8.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

---

<sup>1</sup> Pag. 4 del prefacio del documento La aplicación del convenio núm. 169 por tribunales nacionales e internacionales en América Latina

I.- Los Poderes del Estado de Puebla reconocen, protegen y respetan la AUTONOMIA Y LIBRE AUTODETERMINACION de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para la elección de sus autoridades municipales de acuerdo al método de usos y costumbres.

II.- Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos Pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

III.- Adoptar, con la participación y cooperación de los Pueblos interesados, medidas encaminadas disminuir las dificultades que experimenten dichos Pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo; y

IV.- Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales.

...

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES

ARTÍCULO 9.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres, (... derogado)

...

CAPÍTULO IV  
DE LA AUTODETERMINACION

ARTÍCULO 24.- En el Estado de Puebla se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales, sus formas de organización y objetivos de desarrollo, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

SEGUNDO.- LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN EL DEERECHO A EJERCER SU SOBERANIA PARA LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES MEDIANTE EL METODO DE USOS Y COSTUMBRES SERAN LOS QUE TENGAN EL 50% MAS UNO DE SUS HABITANTES QUE PERTENEZCAN A UNO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DATOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI).

H. PUEBLA DE Z. A 17 DE JULIO DE 2012

C. ERIC COTOÑETO CARMONA